

Asunto T-460/93

Etienne Tête y otros contra Banco Europeo de Inversiones

«Decisión del Banco Europeo de Inversiones — Recurso de anulación —
Inadmisibilidad»

Auto del Tribunal de Primera Instancia (Sala Primera) de 26 de noviembre de
1993 II - 1258

Sumario del auto

Recurso de anulación — Acuerdos del Banco Europeo de Inversiones — Recurso interpuesto por una persona física o jurídica basado en la letra c) del artículo 180 del Tratado — Inadmisibilidad — Protección jurisdiccional garantizada por el recurso de indemnización [Tratado CE, arts. 178, y 180, letra c)]

A tenor de la letra c) del artículo 180 del Tratado, un recurso de anulación contra un acuerdo del Consejo de Administración del Banco Europeo de Inversiones sólo puede ser interpuesto por los Estados miembros o la Comisión. Por consiguiente, esta disposición, cuya interpretación más flexible sobrepasaría los límites señalados al Juez comunitario por su tenor literal, excluye los recursos inter-

puestos por personas físicas o jurídicas. Esta exclusión no priva a esta categoría de demandantes de una protección jurisdiccional eficaz, ya que ésta les está garantizada por la competencia del órgano jurisdiccional comunitario para conocer de los litigios en materia de responsabilidad extracontractual del Banco Europeo de Inversiones, conforme al artículo 178 del Tratado.